

# BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye  
**TAC POSTAL**  
R.N.P.S.P. N° 042  
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

## PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla  
VICEGOBERNADOR  
Cdr. Jorge Antonio López  
MINISTRO DE GOBIERNO  
a/cargo Dr. Luis Alejandro Cazabán  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán  
MINISTRO DE HACIENDA  
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez  
MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez  
MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Dr. José Leonardo David  
MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 1999

N° 26.044

## LEYES



### SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

#### LEY N° 6.723

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

#### LEY:

Artículo 1° - Establécese el Financiamiento Provincial de la partida necesaria para el funcionamiento del "Centro Educativo con Modalidad Semipresencial de Enseñanza Media", para poblaciones alejadas del desierto y/o de frontera, creado por Resoluciones Nros. 1265 DGE/95, 865 DGE/96, 058 DGE/97, 429 DGE/98, y reglamentado en su funcionamiento y organización curricular por Resolución Nro. 1299 DGE/98, dentro de las erogaciones presupuestarias de la Dirección General de Escuelas (DGE) de la Provincia de Mendoza, garantizando los recursos para su continuidad.

Artículo 2° - La Dirección General de Escuelas instrumentará la presente en lo relativo a personal, materiales de autoaprendizaje, transporte y becas de transporte para alumnos beneficiarios, de acuerdo con la modalidad de funcionamiento establecido desde el inicio del Programa, planificando la extensión del Centro Educativo a otras zonas del desierto y/o frontera y estableciendo los criterios que estime conveniente en virtud de sus características propias.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Jorge A. López**  
Vicegobernador  
Presidente H.S.  
**Gabriel Kemelmajer**  
Secretario H.C.S.  
**Ernesto Nieto**  
Presidente H.C.D.  
**Jorge Manzitti**  
Secretario H.C.D.

#### DECRETO N° 2.205

Mendoza, 26 de noviembre de 1999

Visto el expediente N° 4335-H-1999-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 17 de noviembre de 1999, mediante la que comunica la sanción N° 6723,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 6723.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Aldo Rodríguez Salas**

#### LEY N° 6.726

El Senado y Cámara de Dipu-

tados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

#### LEY:

Artículo 1° - Institúyese en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, el Programa de Integración Social y Sanitaria para Escuelas Albergues, de Frontera y Rurales Aisladas.

Serán objetivos de este programa:

- Brindar una atención integral que responda a las expectativas de conocimiento y necesidades de prevención de enfermedades de la población infantil, perteneciente a áreas de frontera, rurales aisladas y urbanas marginales;
- Promover la participación efectiva de esta población con una cobertura adecuada y equitativa para todos sus integrantes;
- Integrar a los alumnos con un medio desconocido, desarrollando la idea de pertenencia a esta ciudad, con sus autoridades, su comportamiento cultural e histórico, ampliando sus horizontes;
- Concientizar la importancia de las conductas preventivas, incrementando la atención primaria de la salud como ejemplo de estas políticas;
- Generar una vía de comunicación que permita la pronta atención de las carencias y/o el seguimiento de las medidas que se prescriban en caso de detección de enfermedades;
- Contribuir a integrar el sistema provincial de salud, instruyendo a los destinatarios de este programa, sobre la función de los centros de salud y hospitales.

## Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

### Sumario

LEYES	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	11.305
Ministerio de Justicia y Seguridad	11.306
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	11.306
<b>DECRETOS</b>	
Ministerio de Hacienda	11.307
Ministerio de Economía	11.307
<b>ACORDADAS</b>	
Suprema Corte de Justicia	11.308
<b>RESOLUCIONES</b>	
Departamento General de Irrigación	11.308
Dirección General de Escuelas	11.309
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	11.310
Convocatorias	11.313
Irrigación y Minas	11.315
Remates	11.315
Concursos y Quiebras	11.339
Títulos Supletorios	11.342
Notificaciones	11.342
Sucesorios	11.350
Mensuras	11.352
Avisos Ley 11.867	11.354
Avisos Ley 19.550	11.354
Licitaciones	11.355

Artículo 2° - La coordinación general del programa, estará bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y la Dirección General de Escuelas, los que tendrán a su cargo, en forma conjunta, la implementación, coordinación, control y ejecución del mismo.

Artículo 3° - Para el desarrollo de las actividades previstas en esta ley, se podrá disponer de la Escuela Hogar "Eva Perón", dependiente de la Dirección General de Escuelas, manteniendo todas

las áreas y equipamiento asignadas a la fecha.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Eduardo Córdoba**

Presidente Provisional en ejercicio de la Presidencia H.S.

**Gabriel Kemelmajer**

Secretario H.C.S.

**Ernesto Nieto**

Presidente H.C.D.

**Jorge Manzitti**

Secretario H.C.D.

### DECRETO Nº 2.208

Mendoza, 26 de noviembre de 1999

Visto el expediente Nº 4338-H-1999-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 17 de noviembre de 1999, mediante la que comunica la sanción Nº 6726,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la sanción Nº 6726.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Aldo Rodríguez Salas**

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

### LEY Nº 6.724

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

#### LEY:

Artículo 1° - Declárase el estado de emergencia físico-funcional del sistema penitenciario de la Provincia de Mendoza y dependencias destinadas al alojamiento, custodia y guarda de personas procesadas, detenidas o en cumplimiento de las penas privativas

de la libertad por comisión de delitos, por el término de un (1) año a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 2° - La emergencia comprende los aspectos preventivos, asistenciales, sanitarios, de rehabilitación, infraestructura edilicia y demás servicios de los establecimientos incluidos en el Artículo anterior.

Artículo 3° - Autorízase al Ministerio de Justicia y Seguridad a realizar traslados, dentro de la Provincia de Mendoza, de detenidos, procesados y penados que se encuentren en los establecimientos penitenciarios en emergencia, a aquellos lugares que, a juicio de la autoridad de aplicación, cuenten con las condiciones de seguridad e higiene adecuadas, previa autorización del Juez de ejecución o Juez competente según sea el caso.

Artículo 4° - Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con organismos nacionales, municipales, de otras provincias, instituciones públicas o privadas y personas en general, a los efectos de los fines previstos en el artículo 3° de la presente Ley, sin perjuicio de la observancia de la Ley Nº 6.513.

Artículo 5° - Las contrataciones necesarias para propender a la superación de la emergencia, mejoras edilicias, equipamientos y mejor funcionamiento de los servicios penitenciarios, podrán realizarse del modo previsto en el Art. 29°, inc. b) de la Ley Nº 3.799, debiendo asegurarse la transparencia en la contratación y precios de mercado.

Art. 6° - Intertanto se haga el recupero de las sumas reclamadas a la Nación en concepto de deuda por prestaciones efectuadas al Servicio Penitenciario Federal, autorízase al Poder Ejecutivo local a tomar en carácter de adelanto (reintegrable), la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000 ) del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, sin afectar la obras comprendidas en los fideicomisos descriptos por los Art. 44°, 45° y 46° de la Ley Nº 6.656, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 7° - Atento a la situación de emergencia que determina

la presente Ley, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que emplace, en forma urgente y perentoria, a las autoridades nacionales correspondientes, a trasladar a dependencias de su competencia a los procesados y condenados, a disposición de los juzgados y/o Cámaras Federales con asiento en la Provincia de Mendoza, que se encuentren alojados en establecimientos penitenciarios en esta Provincia, debiendo también, hacerse cargo de la seguridad, custodia y mantención de los mismos.

Artículo 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Jorge A. López**

Vicegobernador

Presidente H.S.

**Gabriel Kemelmajer**

Secretario H.C.S.

**Ernesto Nieto**

Presidente H.C.D.

**Jorge Manzitti**

Secretario H.C.D.

### DECRETO Nº 2.206

Mendoza, 26 de noviembre de 1999

Visto el expediente Nº 4336-H-1999-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 17 de noviembre de 1999, mediante la que comunica la sanción Nº 6.724,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la sanción Nº 6.724.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Luis A. Cazabán**

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

### LEY Nº 6.725

El Senado y Cámara de Dipu-

tados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

#### LEY:

Artículo 1° - Créase la Maternidad para Partos de Bajo Riesgo de Las Heras.

Artículo 2° - La Maternidad atenderá los servicios de:

- Guardia permanente las 24 horas del día, los 365 días del año.
- Ginecología y Obstetricia.
- Pediatría.
- Internación.
- Laboratorio de análisis ginecológicos y clínicos.
- Radiología.
- Monitoreo.

Artículo 3° - Inclúyase en las planillas analíticas del Presupuesto General de Gastos y Recursos del año 2000, el monto necesario para la adquisición de una fracción de terreno que contenga el espacio físico para las obras; la construcción en el radio urbano de Las Heras, cercano al Centro de Salud Nro. 17.

Artículo 4° - El Poder Ejecutivo, por intermedio de sus organismos técnicos, de acuerdo con el Ejecutivo Municipal, realizará los estudios para determinar el costo de la obra autorizada por el Artículo anterior, considerándose incrementados los créditos totales del Presupuesto de Obras Públicas en la medida estimada.

Artículo 5° - Destínanse los recursos sobrantes previstos en el Art. 65 de la Ley 6.656 (presupuesto 1999), con las previsiones enunciadas en el Art. 22, de la misma Ley.

Artículo 6° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud deberá prever las partidas de bienes corrientes, el equipamiento asistencial y los insumos necesarios para garantizar su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente Ley.

Artículo 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Jorge A. López**  
Vicegobernador  
Presidente H.S.  
**Gabriel Kemelmajer**  
Secretario H.C.S.  
**Ernesto Nieto**  
Presidente H.C.D.  
**Jorge Manzitti**  
Secretario H.C.D.

**DECRETO Nº 2.207**

Mendoza, 26 de noviembre de 1999

Visto el expediente Nº 4337-H-1999-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 17 de noviembre de 1999, mediante la que comunica la sanción Nº 6.725,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la sanción Nº 6.725.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**José Leonardo David**

**LEY Nº 6.727**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1º - Créase el Hospital Regional e Integral para Niños y Adolescentes de mediana complejidad en el Departamento Rivadavia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia para la atención médica infanto-juvenil de la Zona Este.

Artículo 2º - Para la realización de lo establecido en el Artículo anterior deberá determinarse el lugar de emplazamiento y elaborar el proyecto arquitectónico, debiendo tenerse en cuenta todas las especialidades que requiere un nosocomio de la complejidad citada.

Artículo 3º - El Hospital cumplirá a su vez funciones como Hospital Escuela.

Artículo 4º - El Hospital Regio-

nal e Integral para Niños y Adolescentes del Departamento Rivadavia, deberá ser incorporado en el Plan de Obras Públicas, Presupuesto Anual de Gastos y Recursos de la Provincia del año 2.000.

Artículo 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

**Eduardo Córdoba**  
Presidente Provisional en  
ejercicio de la Presidencia H.S.  
**Gabriel Kemelmajer**  
Secretario H.C.S.  
**Ernesto Nieto**  
Presidente H.C.D.  
**Jorge Manzitti**  
Secretario H.C.D.

**DECRETO Nº 2.244**

Mendoza, 29 de noviembre de 1999

Visto el expediente Nº 4365-H-1999-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 19 de noviembre de 1999, mediante la que comunica la sanción Nº 6.727,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la sanción Nº 6.727.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**José Eduardo David**

**DECRETOS** 

**MINISTERIO DE HACIENDA****DECRETO Nº 2.100**

Mendoza, 15 de noviembre de 1999

Visto el expediente Nº 02173-B-99-00020, Caratulado «BALDERRAMA MAXIMO RUFINO - RECURSO DE ALZADA» y su acumulado Nº 65124-B-91-01100, incorporada Carátula Nº 16899-N-

61-01028, en el primero de los Cuales el peticionante interpone Recurso de Alzada contra la Resolución Nº 156 del 5 de mayo de 1999, dictada por el H. Directorio de la Unidad de Control Previsional, ex - Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Recurso ha sido presentado dentro del plazo previsto en el Artículo 184 de la Ley Nº 3909, por lo que corresponde su admisión formal.

Que en el aspecto sustancial, cabe aclarar que el Poder Ejecutivo está limitado al control de legitimidad y, puesto que en este caso se trata de la valoración de cuestiones de hecho, que es facultad del organismo con poder de decisión, no son revisables en esta instancia.

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 17 del expediente Nº 02173-B-99-00020,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso de Alzada interpuesto por el señor MAXIMO RUFINO BALDERRAMA, L.E. Nº 6.524.148, a fs. 1/6 del expediente Nº 02173-B-99-00020 contra la Resolución Nº 156 del 5 de mayo de 1999, agregada a fs. 96/97 del expediente acumulado, dictada por el H. Directorio de la Unidad de Control previsional, ex - Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Carlos Jorge Rodríguez**  
a/c. del Ministerio de  
Hacienda

**MINISTERIO DE ECONOMIA****DECRETO Nº 2.276**

Mendoza, 30 de noviembre de 1999

Visto el expediente Nº 01672-

A-99-01282 (en cuatro cuerpos) y sus acumulados Nros. 00634-G-99-01282; 01749-G-99-01282; 01705-A-99-01282 y 02062-A-99-01282, en el primero de los cuales obran antecedentes sobre el llamado a licitación pública para la concesión temporaria de la explotación comercial de la Hostería Puente del Inca, del Departamento Las Heras, y

**Considerando:**

Que por Decreto Nº 1979/99, se aprobó el Pliego de Condiciones y sus Anexos I, II, III y IV, en cuyo marco se efectuó el llamado a licitación pública para la concesión de la referida hostería, por el término de seis (6) meses;

Que según consta en Acta obrante a fojas 80/81 del expediente Nº 01672-A-99-01282, en el acto de recepción de propuestas y apertura de los sobres, realizado el 12 de noviembre de 1999, se recibieron tres (3) ofertas;

Que del estudio de los antecedentes y propuestas de los oferentes conforme consta en las Actas Nº 2 y Nº 3 de la Comisión de Adjudicación, obrantes a fojas 376/377 y fojas 412/414, respectivamente, del expediente antes indicado, se han admitido formalmente las propuestas del señor Miguel José García y la firma Turismo AYMARA S.R.L. y rechazado la oferta de la firma Sendero Azul S.A. por tratarse de una oferta condicionada que transgrede lo dispuesto por el Artículo 19º del Pliego de Condiciones que rige dicha licitación;

Que de la evaluación técnica y económico-financiera de las ofertas admitidas, la mencionada Comisión aconseja adjudicar la explotación temporaria de la Hostería Puente del Inca por el término de seis (6) meses a la firma Turismo AYMARA S.R.L., sujeta a un estricto control por parte de la Autoridad de Aplicación conforme con lo establecido por el referido Pliego;

Que corresponde proseguir con el trámite licitatorio y a tal fin, proceder a la suscripción del contrato respectivo, según lo dispuesto por el Artículo 34º del Pliego, previo cumplimiento de lo establecido por los Artículos 35º y 36º del mismo, sobre la constitución de la

garantía de cumplimiento del contrato y la contratación de los seguros pertinentes;

Por ello y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 418, Asesoría de Gobierno a fojas 420 y Fiscalía de Estado a fojas 422, del expediente N° 001672-A-99-01282,

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Rechácese la oferta presentada por la firma Sendero Azul S.A., por tratarse de una oferta condicionada que transgrede lo establecido por el Artículo 19° del Pliego que rige la licitación.

Artículo 2° - Adjudíquese a la empresa Turismo AYMARA S.R.L., la concesión temporaria de la explotación comercial de la Hostería Puente del Inca, ubicada en el Departamento Las Heras, conforme con la Licitación Pública dispuesta por Decreto N° 1979/99, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la entrega efectiva del inmueble, por un canon total de pesos veintinueve mil (\$ 21.000.-), pagadero en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas a los treinta (30) días de la firma del contrato de adjudicación, conforme con su propuesta de fojas 250/ 347 del expediente N° 01672-A-99-01282.

Artículo 3° - Emplácese a la firma adjudicataria para que dentro de los cinco (5) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, constituya la garantía de cumplimiento del contrato y tomar a su cargo los seguros pertinentes, conforme con el Artículo 35° del Pliego de Condiciones que rige la licitación.

Artículo 4° - Emplácese a la firma adjudicataria para que dentro de los diez (10) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto suscriba el respectivo contrato.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Carlos J. Rodríguez**

**Acordadas**



**SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA**

**RESOLUCION DE  
PRESIDENCIA N° 14.531 Bis**

Mendoza, 15 de noviembre de 1999

Vistos:

- Lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley 5041 respecto a la proporción de personal discapacitado que ocupará el Estado provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, las empresas, bancos y sociedades del Estado.
- Lo normado por el Art. 13 inc. 1) del Decreto reglamentario 2541/88 referente al cubrimiento de vacantes dejadas por discapacitados.
- Lo ordenado por los incs. 3 y 6 del Art. 13 del decreto de mencción, relativo al Registro que deberán llevar los distintos organismos ut supra mencionados y los requisitos a cumplir en los mismos
- Finalmente teniendo en consideración la forma de acreditación de la discapacidad establecida por el Art. 5 inc. o) de la Ley 5041.

Atento a ello el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia

**RESUELVE:**

- Disponer que por Dirección de Personal se lleve un registro en el que se asienten:
  - Los agentes discapacitados que cumplan tareas en este Poder Judicial;
  - Las solicitudes de discapacitados aspirantes a entrar al Poder Judicial que deberán acreditar su calidad de tales con el carnet respectivo;
  - Las vacantes de discapacitados producidas en el plantel de empleados de este Poder Judicial. Cópiese. Regístrese.

**Carlos Eduardo Moyano**  
Ministro

**Resolución**



**DEPARTAMENTO GENERAL  
DE IRRIGACION**

**RESOLUCION N° 538**

Mendoza, 26 de noviembre de 1999

Visto Expte. N° 4.579-T, caratulado: Tramo Medio y Cauces Derivados, Inspección s/Separación Canales Chacabuco-Arboles; (T-T-19-1.999), y

**CONSIDERANDO:**

Que estos autos son remitidos a este H. Cuerpo por Superintendencia, a efectos de tomar la intervención que le compete respecto del pedido de desanexión del Canal Chacabuco-Arboles de la Inspección Tramo Medio y Cauces Derivados del Río Tunuyán Inferior;

Que al respecto, la Inspección de Cauce convocó a una Asamblea Extraordinaria, habiendo cumplido todas las formalidades exigidas por la normativa vigente, la que se llevó a cabo el día 28 de setiembre del corriente, cuya acta glosa a fs. 318/321 inserta en copia de actuación notarial producida por el Escribano Gustavo D. Rosso, en la cual consta que, con previo cumplimiento de todos los requisitos, se desarrolló la Orden del Día, procediéndose a votar la desunificación del Canal Chacabuco-Arboles de la Inspección Tramo Medio y Cauces Derivados, la que tuvo como resultado el pronunciamiento de la mayoría por la afirmativa;

Que en consecuencia, corresponde resolver disponiendo la desunificación del Canal Chacabuco-Arboles, creando una Inspección que lo integre, a partir del 1 de enero del año 2.000, por razones presupuestarias, y no habiendo constancias en autos de candidatos propuestos para cubrir interinamente los cargos del Cuadro de Autoridades hasta tanto se convoque a elecciones, solicitar a la Subdelegación de Aguas la elevación de esta propuesta, instándola a tomar los recaudos necesarios para instrumentar a la mayor brevedad posible un próximo acto comicial;

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL H. TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO GENERAL  
DE IRRIGACION  
RESUELVE:**

1. Dispónese la desunificación del Canal Chacabuco-Arboles de la Inspección Tramo Medio y Cauces Derivados, a partir del 1 de enero del año 2.000, y créase, a partir de esa fecha, la Inspección «Canal Chacabuco-Arboles», Río Tunuyán Inferior, la que tendrá competencia funcional y territorial sobre los cauces identificados con los Códigos Contables Nros. 2397 a 2429 inclusive.

2. La Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Inferior, deberá proponer, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, un Cuadro de Autoridades para ser designados de oficio, cuyos integrantes deberán reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente, hasta tanto se designen autoridades, mediante acto eleccionario correspondiente.

3. La Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Inferior deberá adoptar las medidas conducentes para instrumentar un próximo llamado a elecciones de Autoridades de Cauce conforme lo establecido por la Ley 5302 y Resolución reglamentaria N° 475/98 del H. Tribunal Administrativo.

4. Regístrese, notifíquese a la Inspección Tramo Medio y Cauces Derivados por intermedio de la Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Inferior, y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días y demás efectos.

**Carlos Enrique Abihaggle**  
Superintendente General  
de Irrigación

**Enrique Martini**  
Presidente H.C.A. y H.T.A.

**Héctor Giménez**  
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

**Luis Pacífico Tittarelli**  
Consejero H.C.A. y H.T.A.

**Enrique L. Di Filippo**  
Secretario H.C.A. y H.T.A.

6/7/9/12/99 (3 P.) a/cobrar

**RESOLUCION Nº 543**

Mendoza, 26 de noviembre de 1999

Visto Nota Nº 471/99 de Superintendencia s/Modificación arts. 3º inc. f) y 19º incs. a) y b); (T-S-362-1.999), y

**CONSIDERANDO:**

Que en la mencionada actuación se propicia la modificación de los Arts. 3º inc. f) y 19º incs. a) y b) de la Resolución Nº 195/99 del H. Tribunal Administrativo, que reglamenta el otorgamiento de Permisos Precarios de aguas superficiales, en lo referente al contenido del informe que debe emitir el subdelegado de Aguas o Jefe de Zona de Riego, y sobre la forma y modo de liquidar la tributación que deban abonar los permisionarios, según el tiempo de vigencia del Permiso;

Que asimismo, se propone incluir un nuevo artículo referente a la obligación de las distintas cuencas provinciales, de someter a consideración de la Superintendencia los importes que correspondan abonar a cada Cauce en el Proyecto de Presupuesto;

Que por lo expuesto, y merituada la razonabilidad de la introducción de las modificaciones aludidas, este H. Tribunal estima procedente acceder al pedido;

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL H. TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO GENERAL  
DE IRRIGACION  
RESUELVE:**

1. Modifícase el Art. 3º inc. f) de la Resolución Nº 195/99 del H.T.A., el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Art. 3º, inc. f): Todo informe que a criterio del Sr. Subdelegado de Aguas o Jefe de Zona de Riego sea necesario para conformar la voluntad administrativa, debiendo específicamente constar la cantidad de años por la que puede concederse la factibilidad de otorgamiento».

2. Modifícanse los incisos a) y b) del Art. 19º de la Resolución Nº

195/99 del H.T.A., los que quedarán así establecidos:

«Art. 19º, inc. a): Cuando se trate de registrar un permiso por un término igual o mayor de diez (10) años, el beneficiario deberá cancelar, previo a la inscripción, los importes que corresponden a los rubros sostenimiento, dique, trabajos de equipos mecánicos, fondo de cauce, aportes y reembolso de obras y cualquier otra contribución que estuviere vigente a la fecha de inscripción, multiplicado por la cantidad de años por los que se otorgue el permiso. La liquidación se hará sobre la base de los importes que por hectárea u otra unidad haya sido establecida en el presupuesto en vigencia. Dicho importe se establecerá por sus valores reales, no incluyendo los recargos o bonificaciones que pudieran estar vigentes a la fecha del respectivo pago.

inc. b): Cuando se trate de registrar un permiso menor a diez (10) años, el beneficiario deberá satisfacer el monto base según procedimiento del inciso anterior por cada año o fracción que se le otorgue permiso de uso de aguas. En todos los casos deberá contar con la expresa certificación del Subdelegado de Aguas o Jefe de Zona de Riego respecto al tiempo por el que se otorgará el permiso correspondiente.

3. Incorpórase como Art. 19º Bis de la Resolución aludida la siguiente normativa:

«Art. 19º Bis: Las distintas Subdelegaciones y Jefatura de Zona de Riego al elevar el proyecto de presupuesto al H. Tribunal Administrativo, deberán someter a consideración de la Superintendencia los importes que corresponda a cada cauce, estando a cargo de ésta la formulación de la propuesta correspondiente, al citado Cuerpo. En tal sentido, facúltase a Superintendencia para realizar el cálculo de los importes correspondientes al ejercicio 1.999 y su aplicación, elevándolo a conocimiento del H. Tribunal Administrativo.»

4. Regístrese pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días y demás efectos.

**Carlos Enrique Abihaggle**  
Superintendente General  
de Irrigación

**Enrique Martini**  
Presidente H.C.A. y H.T.A.

**Héctor Giménez**  
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

**Luis Pacífico Tittarelli**  
Consejero H.C.A. y H.T.A.

**Enrique L. Di Filippo**  
Secretario H.C.A. y H.T.A.

6/7/9/12/99 (3 P.) a/cobrar

**DIRECCION GENERAL  
DE ESCUELAS**

**RESOLUCION Nº 1.960**

Mendoza, 1 de diciembre de 1999

Visto el Expediente Nº 7882-D-99, caratulado: «22 s/Modif. Res. 696-98 Rectif. Res. 1380-9 o/Pedidos» y su incorporado Expediente Nº 18218-D-99, caratulado: «Directores de Esc. Artísticas s/Resol. 650 o/Pedidos»; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 49/96 del expediente de referencia obra copia de la Resolución Nº 00650-DGE-99, por la que se aprueba el Reglamento de Títulos para Ingreso a la Docencia y para aspirar a Suplencias;

Que a fs. 118 y 120 los docentes representantes de Escuelas Artísticas y los miembros de Junta Calificadora de Méritos de Nivel Primario, solicitan la ampliación del Apoyo VII de dicha normativa correspondiente a Educación Artística, en el sentido de agregar el Código 04-02 –Maestro de Música–, para el otorgamiento del respectivo Bono de Puntaje;

Que dicho pedido obedece a la dificultad que presenta en el Área Artística el Código 04-14 y el reconocimiento de servicios a tomar trabajados en el bono 04-02, (otorgado en años anteriores) el que no se encuentra contemplado en la Resolución Nº 00650-DGE-99;

Que en función de lo expuesto corresponde ampliar la Resolución Nº 00650-DGE-99;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE ESCUELAS  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Amplíese, el Anexo VII –Educación Artística– de la Resolución Nº 00650-DGE de fecha 21 de mayo de 1999, correspondiente al «Reglamento de Títulos para Ingreso a la Docencia y para aspirar a Suplencias», incorporando el Código 04-02 –Maestro de Música– a partir de la emisión del Bono de Puntaje 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Maestro de Música: 04-02**

*Título Docente:* Profesor y/o Maestro de Educación Musical, títulos otorgados por instituciones oficiales de gestión estatal o privada.

*Habilitante:* Profesor de Nivel Inicial, Primario y/o Especial con título de Profesor de Música o Profesor de Piano, Guitarra, Órgano y/o Flauta, teoría y solfeo (expedido por conservatorio) y examen de competencia o certificado de aprobación del P.A.C. (Programa de Actualización Curricular).

Bachiller con orientación artística musical especializado en instrumentos y coros y examen de competencia.

Profesor de piano, guitarra, órgano y/o flauta, teoría y solfeo (expedido por conservatorio) con capacitación en institutos universitarios oficiales de otras provincias o nacionales, de 2 (dos) años de duración; comprobante de evaluación, examen de competencia o P.A.C. y títulos de nivel medio.

*Supletorio:* Profesor de piano, guitarra, órgano y/o flauta, teoría y solfeo (expedido por conservatorio) y examen de competencia.

Artículo 2º - Dispóngase que la presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Marta Blanco de Rodríguez**